

El artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, *por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid* prevé que las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comuniquen a las secretarías generales técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones según los diferentes decretos de estructura.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido a esta Secretaría General Técnica para observaciones, con fecha 11 de junio de 2025, el proyecto de decreto **por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.**

El texto circulado, tramitado con carácter urgente, tiene por objeto, en el marco de lo previsto en la legislación básica estatal, regular las condiciones para la contratación de personas expertas en el sector productivo así como, a personas expertas seniors en el ámbito de la empresa como colaboradores docentes en los centros no universitarios que impartan Formación Profesional. El objetivo es que dichas personas expertas compartan tanto con los alumnos, como con el equipo docente, su experiencia y conocimientos.

Una vez analizado el texto, y sin perjuicio de lo que informen otros directivos de esta Consejería en virtud de lo dispuesto en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se observa que su aprobación podría tener incidencia en el capítulo I de gastos de personal del presupuesto de la Comunidad de Madrid, y por ello debería solicitarse informe a la Dirección General de Recursos Humanos.

Por otro lado, se realizan las siguientes consideraciones al texto propuesto:

- Artículo 2. Ámbito de aplicación. En este artículo se afirma que *“el decreto es de aplicación a los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid que impartan ofertas de Formación Profesional en Grado D (Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior) y Grado E (Curso de especialización, de grado medio o grado superior)”* Se sugiere incluir en este artículo que su

contenido será de aplicación tanto a centros públicos, como a privados y privados concertados.

- Artículo 5. Régimen de compatibilidades En este artículo se afirma que las personas expertas en el sector productivo, así como las personas expertas seniors en el ámbito de la empresa que vayan a prestar servicios en centros educativos públicos, deberán solicitar la compatibilidad de dicha actividad en el plazo de 3 días tras la firma del contrato.

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, legislación básica estatal, regula en su artículo 3.1 que, para poder desempeñar dos puestos en el sector público, se requiere autorización previa. Por su parte, el artículo 14 exige el reconocimiento previo de compatibilidad para el desempeño de una actividad pública y otra privada. En ambos casos, la norma impone un requisito de carácter previo al inicio de la segunda actividad, lo que implica que la solicitud debe presentarse antes de formalizar el contrato.

Por tanto, establecer expresamente que la solicitud puede presentarse “*en los tres días siguientes a la firma del contrato*” conculcaría lo previsto en los precitados 3.1 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ya que permitiría iniciar la actividad sin haber obtenido la autorización o reconocimiento exigido legalmente.

En consecuencia, se sugiere la conveniencia de no incluir ninguna mención expresa al plazo de presentación de la solicitud en relación con la firma del contrato, aplicando la regla prevista en la citada legislación en materia de incompatibilidades.

Por último, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
UNIVERSIDADES**